

Art. 710. En caso de alarma, el Comandante de la guardia pondrá la suya sobre las armas y dará aviso á la imaginaria para que se aliste y salga, si así se ordenare. Si la alarma proviniera de algún desorden ocurrido dentro del cuartel, tomará todas las providencias que fueren necesarias para hacerlo cesar, sujetándose á las disposiciones del superior, si estuviere presente.

Art. 711. No permitirá la salida del cuartel, durante el día á ningún individuo de tropa, sin permiso de los Jefes del Cuerpo ó Capitán de cuartel, ni después del toque de retreta al que no tuviere licencia por escrito.

Art. 712. Tampoco permitirá la salida de tropa alguna formada, ni la entrada de fuerzas que no sean del Batallón ó Regimiento ó estén alojadas en el mismo edificio, sin que lo disponga algún Jefe ó el Capitán de cuartel, debiendo observar lo mismo respecto de los paisanos.

Art. 713. Además de las prescripciones consignadas en este Título, el Comandante de la guardia de prevención observará las detalladas en el Título V del Tratado V.

#### DE LA IMAGINARIA.

Art. 714. La imaginaria de la guardia de prevención será nombrada inmediatamente después de haberlo sido ésta, y su objeto principal, es relevarla al terminar su facción, y sustituirla cuando por circunstancias imprevistas llegare á faltar.

Art. 715. Permanecerá reunida en el lugar que le

esté destinado y á las inmediatas órdenes del Capitán de cuartel.

Art. 716. En caso de alarma, formará á inmediaciones de la guardia para reforzarla ó para ejecutar sin demora las órdenes que el superior le diere.

Art. 717. Concurrirá á la instrucción con el Batallón ó Regimiento, cuando ésta tenga lugar dentro del cuartel. Para las listas, distribución de pré y rancho se le considerará como tropa en servicio.

#### DEL CAPITAN DE CUARTEL.

Art. 718. Para que el servicio interior de los Batallones y Regimientos esté siempre vigilado, se nombrará diariamente un Capitán de cuartel, cuyas atribuciones serán las que se detallan en los artículos siguientes.

Art. 719. Sin mezclarse en el servicio interior de las Compañías ó Escuadrones, cuidará de que cada Oficial, Sargento, Cabo ó Soldado nombrado para la fatiga económica del cuartel, cumpla con sus deberes: que el servicio no sufra retardo por falta de alguno que deba desempeñarlo: y que se haga con las formalidades de Ordenanza, dejando la independencia de mando al Oficial de guardia de prevención, en lo relativo á sus atribuciones.

Art. 720. Recibirá los partes de los Oficiales de semana; y si alguno de éstos fuere omiso en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá arrestarle en su alojamiento ó sala de banderas, dando cuenta por escrito al Jefe del Detall.

Art. 721. No podrá separarse del cuartel mien-

tras estuviere desempeñando este servicio; y cuantas veces se presenten en él los Jefes del Cuerpo, les dará parte de las novedades que hubieren ocurrido durante su ausencia, sin perjuicio de mandárselos por escrito, inmediatamente que acaeciere algo extraordinario.

Art. 722. No permitirá la salida de la tropa franca si no se hallaren presentes los Oficiales de semana; ni la de fuerzas que no estén nombradas para alguna facción fuera del cuartel.

Art. 723. En los Cuerpos de Caballería y Artillería, vigilará se cumpla exactamente con todas las prescripciones relativas á limpia y forraje.

Art. 724. En caso de alarma y si no estuviere presente alguno de los Jefes del Batallón ó Regimiento, dispondrá que la guardia se ponga sobre las armas, así como las Compañías ó Escuadrones: si la alarma proviniere de algún desorden en el interior del cuartel, hará uso de la fuerza necesaria para contenerlo, reduciendo á prisión á los que la hubieren promovido.

Art. 725. Si se diere el toque de generala, mandará armar y formar el Batallón ó Regimiento, dividiendo la fuerza como corresponde. De todo lo ocurrido, dará parte prontamente á sus Jefes; y mientras éstos se presenten, obedecerá las órdenes del Jefe de las armas.

Art. 726. El servicio de cuartel se hará por turno entre los Capitanes primeros y segundos; pero cuando los de esta última clase lo desempeñen, corresponderá al Ayudante ó Capitán primero más antiguo de los que estuvieren presentes, á falta de los Jefes, dic-

tar todas las providencias á que se refieren los artículos anteriores, así como tomar el mando en caso de que el Cuerpo haya de salir del cuartel.

Art. 727. Cuando el Comandante de la guardia de prevención fuere Capitán primero ó segundo, no se nombrará Capitán de cuartel.

REVISTA DE ARMAMENTO, VESTUARIO,  
CORREAJE Y EQUIPO.

Art. 728. Las revistas semanarias de armamento, municiones, vestuario, correaje, equipo y monturas, deben pasarse con la mayor escrupulosidad en los días designados, con el fin de cerciorarse, no sólo de que existen las prendas y objetos de que se ha dotado á cada Compañía ó Escuadrón, sino de que se encuentran en el debido estado de uso y limpieza.

Art. 729. Dichas revistas nunca dejarán de pasarlas personalmente los Capitanes ó Comandantes de Compañía ó Escuadrón después de que lo hubieren verificado los Cabos, Sargentos y Oficiales en la forma que para cada clase está prevenido.

Art. 730. Ningún individuo de tropa dejará de asistir á estas revistas, con excepción de los enfermos y de los que estén en comisión, cuando ésta se los impida.

Art. 731. La revista la pasarán sucesivamente á la fracción que les corresponda, los Cabos, Sargentos y Oficiales; de modo que al segundo toque, esté lista toda la fuerza para presentarla al Jefe que deba revisarla.

Art. 732. Para la revista de armas, se mandará

abrir las filas y en seguida se darán las voces necesarias para verificarla.

Art. 733. Después de examinar las armas y municiones, se hará lo mismo con las prendas de vestuario, correa y equipo ó de montura, mandando las presente cada individuo, por el orden que tengan en la lista, la que se confrontará con las libretas si fuere necesario.

Art. 734. Las prendas pertenecientes á los individuos que no asistan á la revista, serán presentadas por el Sargento de Semana en cada Compañía ó Escuadrón.

Art. 735. Cuando un Jefe pase la revista al Cuerpo reunido, los Capitanes le acompañarán hasta el costado izquierdo de su Compañía ó Escuadrón, en donde esperarán su regreso, para acompañarlo durante la revista de la segunda fila, debiendo saludarle con la espada al comenzar y terminar la revista de la fuerza de su mando.

Art. 736. Por regla general, estas revistas se pasarán en el interior del cuartel.

Art. 737. La revista del material de guerra en los Cuerpos que lo tuvieren, deberá pasarse conforme á sus Reglamentos.

## TITULO X.

### Tratamientos.

Art. 738. Corresponde á cualquiera que tenga mando, establecer la educación militar de una manera sólida, y vigilar que lo prescrito sobre distinciones y

tratamientos, se observe entre todas las clases como un deber de subordinación y disciplina.

Art. 739. Para llenar objeto tan importante, además de las reglas de urbanidad civil, se observarán los preceptos contenidos en los artículos siguientes.

Art. 740. Los Generales, Jefes y Oficiales, tendrán entre sí las consideraciones que se deben entre iguales y las que obligan al subalterno con el superior.

Art. 741. Si en algún punto donde hubiere Oficiales reunidos, se presentaren Generales, Jefes ú Oficiales de mayor categoría, aquellos se pondrán en pie, si estuvieren sentados, y saludarán cortesmente, cediendo el inferior el asiento al superior, de cualquier Batallón ó Regimiento que fuere.

Art. 742. En todas ocasiones y aun fuera de los actos del servicio, el militar de inferior categoría manifestará atención y distinguido respeto al superior, no debiendo permanecer sentado cuando éste se hallare en pie.

Art. 743. Los Oficiales de la misma categoría se saludarán militarmente cualquiera que sea el lugar donde se encuentren; y á los superiores, aun cuando no lleven insignias, si les fueren conocidos.

Art. 744. Los Generales, Jefes y Oficiales, tienen la obligación de contestar el saludo que se les hiciere, aun cuando se trate de individuos de tropa.

Art. 745. El inferior será el primero en saludar al superior.

Art. 746. Todo inferior, al dirigirse á los superiores, antepondrá el posesivo Mi al título del empleo que represente; y los superiores, deberán tratar siempre á los inferiores de una manera caballerosa.